

PROCESO: RECURSO DE QUEJA PROCESO VERBAL DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO

RADICACIÓN No. 08001405301320230024401

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, en el cual se observa que se incurrió en error de transcripción, el cual debe ser corregido. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 18 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, Julio Veintituno (21) de Dos mil veintitrés (2.023)

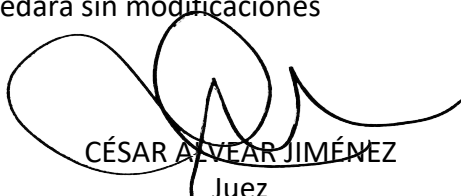
Visto y verificado el informe secretarial y de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el cual faculta al juez en caso de error por omisión o cambio de palabra o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, a realizar las correcciones correspondientes, se tiene que por auto proferido al interior del proceso de referencia, con el que se resolvió que se estimaba bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 12 de mayo de 2023, que dispuso, negar la admisión de la demanda Verbal de cancelación y reposición de título valor, impetrada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra la señora SANDRA MARINA LASCARRO MERCADO, se incurrió en error al señalar el juzgado de conocimiento del proceso, toda vez que se señaló que correspondía al Juzgado Noveno Civil Municipal, siendo que el conocimiento del mismo, corresponde al Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, razón por la que se hace necesario corregir el auto en este sentido.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE :

1. Corrijase el auto de fecha Julio 7 de 2023, que resolvió:
 1. Estimase bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 12 de mayo de 2023, que dispuso, negar la admisión de la demanda Verbal de cancelación y reposición de título valor, impetrada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra la señora SANDRA MARINA LASCARRO MERCADO, de conocimiento del Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla, por las razones expuestas., el cual quedará así:
 1. Estimase bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra auto de fecha 12 de mayo de 2023, que dispuso, negar la admisión de la demanda Verbal de cancelación y reposición de título valor, impetrada por BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra la señora SANDRA MARINA LASCARRO MERCADO, de conocimiento del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, por las razones expuestas
 2. El resto del auto quedará sin modificaciones

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CÉSAR A. VEJAR JIMÉNEZ
Juez

EFE

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8
Telefax: 3885005 Ext: 1096.
www.ramajudicial.gov.co Email:
ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia